**ACUERDO N.° E-0416-2021-CAU.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. El día doce de febrero de este año, el señor +++ interpuso un reclamo en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V., debido al cobro de la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,379.81) IVA incluido, por la presunta existencia de una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC +++.
2. Mediante el acuerdo N.° E-0216-2021-CAU, de fecha doce de marzo de este año, esta Superintendencia requirió a la sociedad EEO, S.A. de C.V. y al señor +++ que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, presentaran las pruebas que estimaran pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado a la distribuidora y al usuario los días diecisiete y diecinueve de marzo de este año, respectivamente, por lo que el plazo finalizaba, en el mismo orden, los días veintiuno y veintitrés de abril del mismo año.

1. El día veintiséis de marzo de este año, el señor +++ presentó un escrito en el cual solicitó que la distribuidora le conceda un plan de pago para pagar la cantidad requerida en concepto de energía no registrada, y luego, el día veintinueve del mismo mes y año, el usuario presentó un segundo escrito, solicitando se dé por finalizado y se cierre el trámite del reclamo interpuesto ante esta Superintendencia en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V. y reiteró la solicitud que la distribuidora le conceda un plan de pago para pagar la cantidad requerida en concepto de energía no registrada.
2. El día ocho de abril de este año, el ingeniero +++, apoderado especial de la sociedad EEO, S.A. de C.V., presentó un escrito en el cual expresó que mantiene los argumentos y pruebas remitidas con anterioridad.
3. Mediante el acuerdo N.° E-0310-2021-CAU, de fecha doce de abril de este año, esta Superintendencia requirió a la sociedad EEO, S.A. de C.V., que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, se pronunciara sobre el contenido de los escritos presentados por el señor +++.

Dicho acuerdo fue notificado a la distribuidora y al usuario los días quince y dieciséis de abril del mismo año, respectivamente, por lo que el plazo para la distribuidora finalizó el día veintinueve del mismo mes y año.

1. El día veintinueve de abril de este año, el ingeniero +++, apoderado especial de la sociedad EEO, S.A. de C.V. presentó un escrito en el cual expresó que la distribuidora acepta la resolución, en tal sentido en fecha trece de abril de este año suscribió con el usuario el acuerdo de pago en cuotas solicitado.
2. En relación a lo expuesto, esta Superintendencia, con apoyo del CAU, formula el siguiente análisis:
3. **MARCO NORMATIVO**

El artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, regula:

Art. 111.- El procedimiento administrativo podrá terminar por resolución expresa de la autoridad administrativa competente, por silencio administrativo positivo o negativo, desistimiento, renuncia o declaración de caducidad.

Los artículos 115 y 116 de la LPA disponen lo siguiente:

Art. 115.- Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. […]

Art. 116.- Tanto el desistimiento como la renuncia deben hacerse expresamente y por escrito.

La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto. Si así lo solicitasen, se continuará con el procedimiento.

Si la cuestión suscitada en el procedimiento entrañase un interés general o si fuese conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o de la renuncia del interesado y seguirá de oficio el procedimiento.

De conformidad con el artículo 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) todo procedimiento debe ser adecuado a lo establecido en dicha Ley.

1. **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DEL CASO**

De conformidad con las disposiciones expuestas, esta Superintendencia estima procedente tener por desistido el reclamo interpuesto por el señor +++ en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V., por el cobro de la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,379.81) IVA incluido, por una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC +++.

1. **RECURSOS**

En cumplimiento de los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración puede ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo; y, el recurso de apelación, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, con base en los artículos 134 y 135 LPA.

**POR TANTO**, de conformidad con lo expuesto y el marco legal relacionado, esta Superintendencia **ACUERDA:**

1. Tener por desistido por parte del señor +++ el reclamo interpuesto el día doce de febrero de este año, en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V., por el cobro de la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,379.81) IVA incluido, por una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC +++.
2. Notificar este acuerdo al señor +++ y a la sociedad EEO, S.A. de C.V., adjuntando al usuario copia del escrito presentado por la distribuidora.

Manuel Ernesto Aguilar Flores

Superintendente